



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2014-00591-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	ROBINSON MIER PRASCA C.C. 91.425.692; MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VÉLEZ C.C. 37.939.484; ALVARO CASTRILLO C.C.12.546.157; DAVID OROZCO ZABALETA C.C. 13.883.771; DORA LIZZA TARAZONA AMARIZ C.C. 63.457.015; CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO C.C. 13.888.694

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2015¹, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda adelantada por ECOPETROL S.A. contra ROBINSON MIER PRASCA; ALVARO CASTRILLO; MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VÉLEZ; DAVID OROZCO SABALET; DORA LIZZA TARAZONA AMARIZ y CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO, ordenando se lleve a cabo la diligencia de notificación personal de los demandados.

Mediante providencia del 20 de abril de 2018² se tuvo por contestada la demanda de la referencia por parte de ALVARO CASTRILLO. Dentro de la misma providencia se ordenó a la parte demandante que realizara la notificación por aviso de los demandados ROBINSON MIER PRASCA; DORA LIZZA TARAZONA AMARIZ y CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO.

Así mismo se designó como curador ad litem de la demandada MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VELEZ, al abogado RICARDO JAIMES HERNANDEZ, del demandado DAVIS OROZCO SABALET a la abogada SANDRA PAOLA LEÓN DIAZ. Además, se ordenó el emplazamiento de los demandados MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VELEZ y DAVID OROZCO SABALET. Y se le reconoció personería jurídica como abogado de la parte demandante, al abogado TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS.

Mediante providencia del 23 de abril de 2019³ se requirió por segunda vez a la parte

¹ Folios 138 y s.s. numeral 02 expediente digital

² Folios 200 y s.s. numeral 02 expediente digital

³ Folios 206 y s.s. numeral 02 expediente digital

Proceso	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2014-00591-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	ROBINSON MIER PRASCA C.C. 91.425.692; MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VÉLEZ C.C. 37.939.484; ALVARO CASTRILLO C.C.12.546.157; DAVID OROZCO ZABALETA C.C. 13.883.771; DORA LIZZA TARAZONA AMARIZ C.C. 63.457.015; CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO C.C. 13.888.694

demandante que previo a continuar con el proceso se hace necesario que se surta la notificación por aviso a los demandados ROBINSON MIER PRASCA; DORA LIZZA TARAZONA AMARIZ y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ. Igualmente se ordenó a la parte demandante llevar a cabo el emplazamiento de los demandados MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VÉLEZ y DAVID OROZCO ZABALETA

Dentro de la misma providencia se le reconoció personería jurídica a la abogada SUSANA VERONICA CASTRILLO SAYAS, como apoderada judicial del demandado ALVARO CASTRILLO.

Mediante oficios N° 0497 y 0496 de fecha 23 de abril de 2019 se comunicó la designación a los curadores ad-litem SANDRA PAOLA LEÓN DIAZ y RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ, respectivamente respecto de los cuales se desconoce si fueron retirados por la parte demandante o diligenciados por el Despacho que tenía a su cargo el conocimiento del proceso.

En fecha 13 de mayo de 2019 el apoderado judicial de la parte demandante arrimó copia de la diligencia de emplazamiento de la demandada MARTHA LIGIA RODRÍGUEZ⁴.

El día 26 de agosto de 2019⁵ se recibió escrito de contestación de demanda por parte de los abogados OSVALDO DE JESÚS ALTAMAR ALMENDRALES y ARACELLY CAMACHO GONZALEZ, quienes aseveraron actuar como apoderados judiciales de ROBINSON MIER PRASCA.

Por su parte el apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 13 de septiembre de 2019 constancia de notificaciones por aviso de los demandados DORA LIZZA TARAZONA AMARIZ la cual se registra como devuelta por dirección errada (folio 237 numeral 02), no obstante respecto de esta el togado señaló como canal electrónico de la citada demandada dora.tarazona@ecopetrol.com.co.

Frente al demandado CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO obra a folio 238 del numeral 02 certificado de entrega en la dirección donde fue recibido el citatorio para diligencia de notificación personal, entrega que se llevó a cabo el 10 de agosto de 2019.

Igualmente respecto del demandado ROBINSON MIER PRASCA reposa a folio 239 del numeral 02 del expediente digital, certificado de entrega en la dirección donde fue recibido el citatorio para diligencia de notificación personal, la cual se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2019.

⁴ Folios 211 y 212 numeral 02 expediente digital

⁵ Folios 214 a 219 numeral 02 expediente digital

Proceso	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2014-00591-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	ROBINSON MIER PRASCA C.C. 91.425.692; MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VÉLEZ C.C. 37.939.484; ALVARO CASTRILLO C.C.12.546.157; DAVID OROZCO ZABALETA C.C. 13.883.771; DORA LIZZA TARAZONA AMARIZ C.C. 63.457.015; CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO C.C. 13.888.694

Pues bien, para efectos de dar impulso al trámite de la referencia se considera necesario como primera medida requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada DORA LIZZA TARAZONA AMARIZ a la dirección electrónica señalada por él en memorial de fecha 13 de septiembre de 2019, atendiendo las previsiones del Decreto 806 de 2020 en consonancia con lo indicado en el artículo 41 del CPTSS.

Para tales efectos, deberá remitir simultáneamente la diligencia de notificación a la dirección electrónica de este Juzgado con el fin de constatar la documentación que será remitida a la demandada.

Igualmente una vez surtido dicho trámite, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que arrime al plenario el acuse de recibido de dicha comunicación por cuenta de su destinatario con el fin de verificar que la notificación hubiera sido efectivamente entregada y no rechazada. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Agrega la norma que cuando se conozca una dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico y se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos. Ello igualmente reiterado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016 del 25 de agosto de 2021.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar a los abogados OSWALDO DE JESUS ALTAMAR ALMENDRALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.881.891 de Barrancabermeja, tarjeta profesional No. 45.398 del Consejo Superior de la Judicatura y ARACELLY CAMACHO GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.928.004 de Barrancabermeja, tarjeta profesional No. 185.270 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderados judiciales del demandado ROBINSON MIER PRASCA en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder obra a folio 219 del numeral 02 del expediente digital.

Si bien se reconoce personería para actuar a los citados apoderados, se les advierte de que de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G.P. en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En cuanto a la oportunidad en la presentación del escrito de contestación de

Proceso	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2014-00591-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	ROBINSON MIER PRASCA C.C. 91.425.692; MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VÉLEZ C.C. 37.939.484; ALVARO CASTRILLO C.C.12.546.157; DAVID OROZCO ZABALETA C.C. 13.883.771; DORA LIZZA TARAZONA AMARIZ C.C. 63.457.015; CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO C.C. 13.888.694

demanda del citado MIER PRASCA, se advierte que la misma fue presentada dentro del término de diez (10) días siguientes a la recepción del aviso por lo que se considera oportunamente allegada.

Una vez revisado este se avista que el mismo reúne las condiciones previstas en el artículo 31 del CPTSS por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado ROBINSON MIER PRASCA.

En relación con los demandados MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VELEZ y DAVID OROZCO SABALETA, si bien desde auto de fecha 20 de abril de 2018 se les designó curador ad-litem que representara sus intereses, no lo es menos que no obra prueba dentro del expediente que permita dar cuenta que tales oficios fueron diligenciados.

En consecuencia por conducto de la secretaria del Despacho se dispone dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 20 de abril de 2018, notificando a los abogados RICARDO JAIMES HERNANDEZ y SANDRA PAOLA LEÓN DÍAZ de sus designaciones como curadores ad-litem dentro del trámite de la referencia advirtiéndoles que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

Igualmente en relación con estos (MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VELEZ y DAVID OROZCO SABALETA) se ordena que a través de la secretaria se lleve a cabo su emplazamiento en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose la respectiva constancia dentro del expediente.

En relación con el demandado CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO, se tiene que le fue entregado aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P. en fecha 10 de agosto de 2019 tal como consta a folio 238 del numeral 02 del expediente digital y que este no acudió a notificarse personalmente.

Además que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 29 de mayo de 2019 (AL2172-2019) se ha referido expresamente al paso subsiguiente en aquellos eventos en que el citatorio no logra la comparecencia del pretendido demandado:

“(...) Pero todo no termina allí, pues si no se logra materializar ese evento, el Tribunal debe proceder a tramitar el mecanismo del aviso, siguiendo las directrices generales del procedimiento laboral, en este caso, el artículo 29 del CPT y de la SS, interpretándolo y ajustándolo a los requerimientos del trámite especial.

En tal sentido, se deberá informar al convocado que una vez cumplido dicho trámite (el del aviso) y transcurrido el término de diez (10) días que allí se prevé, sin que se logre su comparecencia para notificarlo personalmente, se

Proceso	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2014-00591-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	ROBINSON MIER PRASCA C.C. 91.425.692; MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VÉLEZ C.C. 37.939.484; ALVARO CASTRILLO C.C.12.546.157; DAVID OROZCO ZABALETA C.C. 13.883.771; DORA LIZZA TARAZONA AMARIZ C.C. 63.457.015; CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO C.C. 13.888.694

le designará curador para la litis, ordenando a su vez el emplazamiento por edicto.

Además, como lo ha venido sosteniendo la Sala, en materia laboral no existe como tal la notificación por aviso, pues éste es tan solo un mecanismo de llamamiento o citación que se acompasa con lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la SS, en el que se obliga perentoriamente al nombramiento del auxiliar de la justicia con quien debe surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de que el demandado no comparezca, no sea hallado o se impida su notificación. (...)

De manera entonces que para dar continuidad al trámite procesal se hace necesario designar al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO en calidad de curador ad-litem del demandado CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO, quien puede ser notificado a través del correo electrónico delguercioabogados@gmail.com. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

Igualmente por conducto de la secretaria del Despacho llévase a cabo el emplazamiento del citado señor GONZALEZ CRUZADO, de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente por conducto de la secretaria del Despacho compártase acceso al expediente digital a los apoderados judiciales de las partes, reconocidos dentro de este proceso, a través de las direcciones electrónicas registradas por ellos y dejándose las respectivas constancias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada DORA LIZZA TARAZONA AMARIZ a la dirección electrónica señalada por él en memorial de fecha 13 de septiembre de 2019, atendiendo las previsiones del Decreto 806 de 2020 en consonancia con lo indicado en el artículo 41 del CPTSS de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

Proceso	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2014-00591-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	ROBINSON MIER PRASCA C.C. 91.425.692; MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VÉLEZ C.C. 37.939.484; ALVARO CASTRILLO C.C.12.546.157; DAVID OROZCO ZABALETA C.C. 13.883.771; DORA LIZZA TARAZONA AMARIZ C.C. 63.457.015; CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO C.C. 13.888.694

TERCERO.- RECONOCER a los abogados OSWALDO DE JESUS ALTAMAR ALMENDRALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.881.891 de Barrancabermeja, tarjeta profesional No. 45.398 del Consejo Superior de la Judicatura y ARACELLY CAMACHO GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.928.004 de Barrancabermeja, tarjeta profesional No. 185.270 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del señor ROBINSON MIER PRASCA.

Se les advierte de que de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G.P. en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

CUARTO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado ROBINSON MIER PRASCA, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

QUINTO.- Por conducto de la secretaria del Despacho se dispone dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 20 de abril de 2018, notificando a los abogados RICARDO JAIMES HERNANDEZ y SANDRA PAOLA LEÓN DÍAZ de sus designaciones como curadores ad-litem dentro del trámite de la referencia advirtiéndoseles que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

SEXTO.- Por Secretaria llevar a cabo el emplazamiento de los demandados MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VELEZ y DAVID OROZCO SABALET A en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose la respectiva constancia dentro del expediente.

SÉPTIMO.- Designar al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO en calidad de curador ad-litem del demandado CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO, quien puede ser notificado a través del correo electrónico delguercioabogados@gmail.com. Por Secretaria librese el oficio respectivo, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

OCTAVO.- Por conducto de la secretaria del Despacho llévase a cabo el emplazamiento del citado señor CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO, de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO.- Por conducto de la secretaria del Despacho compártase acceso al expediente digital a los apoderados judiciales de las partes, reconocidos dentro de este proceso, a través de las direcciones electrónicas registradas por ellos y dejándose las respectivas constancias.

Proceso ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2014-00591-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado ROBINSON MIER PRASCA C.C. 91.425.692; MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VÉLEZ C.C. 37.939.484; ALVARO CASTRILLO C.C.12.546.157; DAVID OROZCO ZABALETA C.C. 13.883.771; DORA LIZZA TARAZONA AMARIZ C.C. 63.457.015; CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO C.C. 13.888.694

DÉCIMO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido en este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 008 de fecha 22 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24f48e1b941049480ff61ccd3fb90980987924fcfd9345892c0640ddcab22920
Documento generado en 21/02/2022 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>